

ORD N°3597

**ANT.:** (i) REQ-016-2021; (ii) Resolución Exenta N°2330, de fecha 27 de octubre de 2021 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**MAT.:** Requiere su pronunciamiento en el marco de lo dispuesto en el literal i) del artículo 3º de la LOSMA, respecto al proyecto “Obras de reposición costanera Coquimbo”, de la Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas.

**Santiago, 29 de octubre de 2021**

**A:** CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO  
DIRECTORA REGIONAL DE COQUIMBO  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

**DE:** EMANUEL IBARRA SOTO  
FISCAL  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

1. Junto con saludar, informo a Ud., que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “Superintendencia” o “SMA”), ha dado inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, REQ-016-2021, respecto del proyecto “Obras de reposición costanera Coquimbo” de la Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas.

2. En dicho contexto, cumpliendo con lo dispuesto en el literal i) del artículo 3º de la LOSMA, se solicita su pronunciamiento, respecto a la hipótesis de elusión levantada por la SMA, referida a las tipologías p) y s) del artículo 10 de la Ley N°19.300, al tenor de los antecedentes que se expondrán a continuación:

**I. RESPECTO DE LAS DENUNCIAS.**

3. La Superintendencia ha recibido 4 denuncias (ID 139-IV-2020, ID 24-IV-2021, ID 26-IV-2021 e ID 28-IV-2021), en contra de la Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas (en adelante, “titular”), respecto de las obras y actividades asociadas a la reposición de la Costanera Coquimbo (en adelante, “proyecto”).

4. La primera denuncia (**ID 139-IV-2020**), fue presentada con fecha 11 de diciembre de 2020, por una Organización No Gubernamental, la cual indica:

*"Los hechos denunciados corresponden a la intervención realizada por parte del Ministerio de Obras Públicas bajo la Dirección de Obras Portuarias en Humedal El Culebrón sector Playa Changa de Coquimbo y ejecutada por la empresa Vecchiola Ingeniería y Construcción S.A., proyecto denominado "Reposición de la Costanera de Coquimbo" en Licitación ID: 978-3- O120.*

*Dicha intervención consiste en movimiento de tierras, retiro de escombros con máquina retroexcavadoras, remoción de cubierta vegetal, flora nativa y fauna, afectación a la nidificación de aves y afectación de nivel freático de la napa existente, todo en la playa Changa, humedal El Culebrón y el área de influencia del humedal "El Culebrón".*

*Cabe destacar que se ingresó una consulta de pertinencia ambiental ante el SEA indicando como nombre del proyecto "Construcción Muro de la Costanera Coquimbo por Reconstrucción" al realizar la consulta de pertinencia de ingreso del proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), como se observa en la respuesta emitida en la Resolución Exenta N° 0001 del 18 de enero de 2019 (Anexo IV). Luego, el proyecto fue licitado bajo el nombre "Reposición de la Costanera de Coquimbo" en Licitación ID: 978-3- O120 que presentan diferencias sustantivas, como son: Plazo de 12 meses, en consulta de pertinencia, versus el proyecto licitado y en ejecución con plazo de 24 meses. (...).*

*Durante la ejecución de esta obra, la cual se encuentra atravesando el sitio prioritario "Red de Humedales Costeros de Comuna de Coquimbo" (Anexo V), se ha dañado irreversiblemente el ecosistema de playa-duna de la Playa Changa y el Humedal El Culebrón, junto a su zona de influencia."*

5. Junto a lo anterior, se indica que el proyecto ha generado los siguientes impactos: (i) Remoción y destrucción irreversible de vegetación nativa y endémica; (ii) extracción y movimiento de áridos; (iii) alteración de la dinámica de intercambio hídrico subterráneo existente entre el sector playa y resto del Humedal El Culebrón debido a la excavación hasta la profundidad de la napa freática; (iv) alteración de las poblaciones de aves en un humedal declarado sitio prioritario en época de nidificación y de migración en los meses de primavera y verano; (v) otros vertebrados que serán impactados como peces, anfibios, una especie de lagartija endémica y 6 especies de mamíferos; (vi) afectación del patrimonio y valor turístico asociado al Humedal y sus componentes y servicios ecosistémicos.

6. Con fecha 15 de diciembre de 2020, la Oficina Regional de Coquimbo de la SMA, mediante ORD. ORC N°258, informa respecto a la recepción de la denuncia y que se comenzará a fiscalizar las materias denunciadas.

7. La segunda denuncia (**ID 24-IV-2021**), fue presentada con fecha 21 de enero de 2021, por una persona natural, la cual indica:

*"Quiero denunciar la intervención realizada por parte del MOP/DOP para el proyecto de reposición y construcción del muro de contención de la costanera de Coquimbo en toda la playa Changa. La obra empezó al sur del puente de la desembocadura del humedal el Culebrón y ahora ya llegó hasta peñuelas. Están extrayendo la arena de la playa eliminando la flora de playa/duna para hacer los hoyos que permitan poner las fundaciones del muro de contención. En los hoyos realizados se ve cómo aflora el agua subterránea, y la están sacando con bombas y/o excavadoras. A mi conocimiento, no se hizo un Estudio de Impacto Ambiental de la obra, cuando claramente debería haberse hecho uno. La empresa contratada presentó un intento de Estudio de Impacto Ambiental de forma voluntaria pero no es representativo de la zona ni exhaustivo. El proyecto se supone que va a proteger contra marejadas pero a mediano plazo va a erosionar la playa e interrumpir los flujos de aguas subterráneas."*

8. Con fecha 26 de enero de 2021, la Oficina Regional de Coquimbo de la SMA, mediante ORD. ORC Nº31, informa respecto a la recepción de la denuncia y que se comenzará a fiscalizar las materias denunciadas.

9. La tercera denuncia (**ID 26-IV-2021**), fue presentada con fecha 25 de enero de 2021, por una persona natural, la cual indica:

*"La ejecución del proyecto reposición y construcción de un muro en avenida costanera de Coquimbo se realiza desde octubre 2020 y está programada por durar 24 meses. Se está extrayendo la arena de la playa, sin ninguna preocupación de la flora y fauna abundante en esta zona. En los profundos hoyos realizados, aflora el agua subterránea del humedal declarado sitio prioritario para la conservación de la biodiversidad en 2018 por la municipalidad de Coquimbo. Las fundaciones del muro de hormigón reforzado demuestran la gran altura de este muro, estructura rígida que hoy en día se dejan de usar a nivel internacional (...) por causar un irreversible proceso de erosión costera. Cabe destacar que el proyecto se desarrolla en plena temporada de verano, temporada crítica de anidamiento, reproducción y refugio para las 132 especies de aves inventariadas en este sitio único a nivel mundial."*

10. Con fecha 26 de enero de 2021, la Oficina Regional de Coquimbo de la SMA, mediante ORD. ORC Nº32, informa respecto a la recepción de la denuncia y que se comenzará a fiscalizar las materias denunciadas.

11. La cuarta denuncia (**ID 28-IV-2021**), fue presentada con fecha 26 de enero de 2021, por una persona natural, la cual indica:

*"La ejecución del proyecto de reposición y construcción de un muro en la avenida costanera de Coquimbo por la empresa Vecchiola Ingeniería y Construcción S.A. que se realiza desde mediados del año pasado y que se ha reprogramado para durar al menos 20 meses, entre otras situaciones alarmantes, ha extraído indiscriminadamente arena de la playa, destruyendo el hábitat de la flora y fauna del lugar, y haciendo que afloren las aguas de las napas subterráneas entre la playa changa y el humedal el culebrón - sitio declarado como prioritario para la conservación desde el 2018- contaminándola con las fundaciones de hormigón y fierro que han adosado en los grandes hoyos hechos con retroexcavadora y maquinaria pesada (con prohibición de ingreso a la playa). Últimamente han extraído con bombas estas aguas y las han vertido arriba de la arena entre las aguas de la playa y la vegetación del humedal. Cabe recalcar que estas aguas están altamente contaminadas con residuos de la obra de Vecchiola S.A."*

12. Con fecha 26 de enero de 2021, la Oficina Regional de Coquimbo de la SMA, mediante ORD. ORC Nº34, informa respecto a la recepción de la denuncia y que se comenzará a fiscalizar las materias denunciadas.

## II. RESPECTO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

13. Para efectos de fiscalizar las materias que han sido denunciadas, la Oficina regional de Coquimbo de la SMA, realizó una visita a terreno con fecha 15 de diciembre de 2020, ofició a organismos sectoriales con competencia en el caso y requirió de información al titular. El análisis de

estos antecedentes, se sistematizó en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-624-IV-SRCA, y fue posible constatar lo siguiente:

14. La Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas, se encuentra realizando obras de reposición en la Costanera de Coquimbo (constatado por la SMA en visita a terreno). Parte de estas obras colindan con el humedal El Culebrón, en particular, el tramo 880 – 1260 metros de la costanera. Este tramo considera un muro de contención, de una altura de 4,5 metros en el tramo 0-880 metros, y disminuye hacia el sector del estero El Culebrón, llegando a una altura de 2,5 metros, tramo 880-1260 metros.

15. Junto a lo anterior, según informa el titular, el proyecto considera, en cuanto a la superficie, mantener el ancho del paseo original, los que corresponden a 4,1 metros de paseo peatonal, incluye la implementación de mobiliario urbano (bancas, luminaria y basureros), una ciclovía de 3 metros de ancho y un remate en el sector de desembocadura del estero El Culebrón que incluye un sombreadero, bancas y mobiliario urbano, conformando un área de contemplación del humedal.

16. En lo que respecta al área colindante del proyecto, del análisis realizado por la SMA a la información otorgada por la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de Coquimbo (en adelante, “Seremi MMA”), se obtiene que el proyecto se emplaza en el borde del estero Culebrón, el cual es uno de los humedales de la región de Coquimbo incluido en el sitio prioritario “red de humedales costeros de la comuna de Coquimbo”, parte de la Estrategia Nacional de Biodiversidad y corresponde a aquellos sitios prioritarios que tienen relevancia para efectos del SEIA, según se desprende del Oficio ORD. Nº180369, de fecha 26 de enero de 2018 del Ministerio del Medio Ambiente.

17. Por otro lado, el humedal El Culebrón, se encuentra dentro del límite urbano, en tal sentido la Ilustre Municipalidad de Coquimbo, mediante Oficio ORD. Nº1957, de fecha 26 de mayo de 2020, solicitó a la Seremi MMA su declaración como humedal urbano. De acuerdo a los antecedentes con los que cuenta esta SMA, a la fecha, dicho proyecto no habría sido presentado adecuadamente por parte del municipio al Ministerio.

18. En lo que refiere a la importancia del humedal, la Seremi MMA, señala que “[...] *funciona como centro de alta biodiversidad (comparativamente con el resto de ambientes circundantes) y su importancia individual se incrementa al considerarlos como parte de una cadena de sitios en una región árida y desertificada. Si bien esta contribución hace referencia a la importancia que la referida red de humedales costeros de la región de Coquimbo representa en los procesos de nidificación, descanso y alimentación de aves acuáticas, tales como chorros y playeros; también es aplicable a otros grupos de aves residentes y migratorias como son las especies de la familia Laridae (gaviotas, gavotines y rayadores).*”

19. Además, se revisó el “Plan integral de restauración del humedal El Culebrón”, elaborado el año 2009 por la Comisión Regional Ministerial de Coquimbo, año 2009, el cual señala que (Anexo 15 DFZ-2021-624-IV-SRCA):

*[...] el humedal es del tipo “estuarino” con un subsistema del tipo intermareal, de la clase espejo de agua con vegetación emergente y arena cuyo régimen de agua es permanente. Su condición permite un intercambio dinámico de flujos entre aportes de agua salada y dulce.*

Dentro del análisis, y como resultados, el informe señala que se registraron 75 especies de flora, de las cuales 7 están en estado de conservación, seis insuficientemente conocidas y una de ellas en estado de vulnerable. En el sector de la desembocadura se presenta la mayor riqueza de especies y se encuentran todas las especies con estado de conservación. En el caso de la fauna, se registran 40 especies, de las cuales 25 son aves y siete se encuentran en estado de conservación, seis se encontraban vulnerables y una como rara. Dentro de los impactos que se suscitan están directamente relacionados con los usos. Las zonas altas y bajas del estero son las que presentan mayor variedad de usos, la zona media solo presenta aptitudes para usos recreativos debido al alto grado de saturación de agua del suelo. La zona baja se ubica dentro de los límites urbanos por lo que es el área con mayor cantidad de usos. Y, en base a los antecedentes conocidos, de ellos se ha determinado que toda la zona baja es una zona crítica en cuanto a que su condición natural ha sido afectada gravemente hasta la fecha y se encuentra fuertemente amenazada por la expansión urbana de la ciudad.” (énfasis agregado).

20. En un informe técnico presentado en el marco de las denuncias, el cual fue patrocinado por la Universidad Católica del Norte, se señala que “el humedal cambió desde un cuerpo de agua angosto con extensas zonas de arena y vegetación de ribera a una zona con mayor superficie del cuerpo de agua, disminución de la vegetación y disminución y posterior recuperación de la playa de arena. Estas mediciones más observaciones directas realizadas posterior al tsunami evidencian el rol del humedal costero para la amortiguación de inundación del sector urbano Baquedano y puerto.” (Anexo 5 DFZ-2021-624-IV-SRCA).

21. En el mismo estudio, se relevan 3 eventuales impactos que se pueden producir al humedal con motivo de la realización de obras urbanas en su contorno:

- a. La alteración del hábitat y remoción de especies (bordes del humedal), puede provocar efectos negativos sobre distintas especies asociadas a zonas de influencia (o “buffer”) del humedal.
- b. Impacto asociado a la alteración de patrones hidrológicos (marejadas), la infraestructura podría afectar la dinámica de la playa de arena (erosión: tasa de renovación de arena), y del humedal (ej: flujo-reflujo de agua; hacia y desde el océano).
- c. Cuestionamiento respecto de la sustentabilidad de incluir estructuras rígidas en la costa, como los murallones de concreto u hormigón, dado los impactos que generan sobre la biodiversidad y su poca resiliencia frente a eventos extremos (ej: tsunamis, marejadas). En este punto, el estudio destaca que, el tsunami del 2015 removió completamente la infraestructura previamente emplazada en el sector, y sus escombros aún se encuentran en la zona del humedal.

22. Respecto a la temporalidad de las obras de materialización del proyecto, el cronograma de trabajo presentado por el titular, indica que estas obras iniciaron el mes de abril de 2021 y finalizarán el mes de agosto del año 2022.

23. Luego, el titular, con el propósito de no generar impactos en el humedal indica que se realizarán las siguientes medidas de control:

Acción	Medida de control
Área operacional. (Instalación de faenas, áreas de trabajo, patio de almacenamiento y vías de tránsito).	1. Disposición final de los efluentes o residuos en piscinas no absorbentes; reduciendo riesgos de contaminación. 2. Ubicación de instalación de faenas, acumulación de materiales, llegadas y estacionamientos de vehículos de obra,

Acción	Medida de control
	oficinas, etc., en áreas designadas fuera del área de trabajo específicamente al oriente de la calzada. 3. Los desperdicios sólidos generados por cambios de aceite y grasas o manejo del equipo de trabajo, se realizarán fuera de esta zona y deberán realizarse en talleres autorizados. Sólo en caso de emergencia podrán recolectarse en receptáculos temporales de desechos tales como barriles o similares. 4. Los desechos domiciliarios provenientes de la instalación de faenas, deberán ser depositados adecuadamente en vertedero municipal designado.
Derrames accidentales.	1. La empresa contratista deberá reportar a la inspección fiscal sobre el incidente (derrames de combustibles, aceites y sustancias tóxicas) y efectuar las labores de limpieza pertinentes. 2. Toda sustancia inflamable debe estar debidamente protegida, resguardada y almacenada bajo condiciones de seguridad y restringidas de acuerdo a su uso y grado de peligrosidad. Instalar extinguidores contra incendio. 3. Prohibir en el área de almacenamiento, fumar o encender fogatas o cualquier actividad que involucrare riesgo de incendio.
Disposición de materiales excedentes.	1. Definir dentro del área operacional, el área o cancha de recolección de materiales excedentes transitorios según grado de avance de las obras. 2. Retirar los materiales excedentes a puntos autorizados por la Municipalidad respectiva, o por la inspección fiscal, según capacidad de acumulación de residuos y/o finalización de ocupación de material según faena en desarrollo. 3. La manipulación, disposición final y modalidad de disposición, deberá ser aprobado por el Inspector Fiscal.
Protección de la flora.	1. Prohibición de quema al interior del polígono de Obras (1260-880). 2. Dotar al equipo de trabajo, de elementos adecuados para el control y Extinción del fuego a efectos de minimizar su propagación, en el caso de emergencia. 3. Respetar normativa ambiental. 4. Reducir la zona de trabajo a la menor superficie posible.
Protección de la salud y la seguridad.	1. Señalización y protección para peatones y tránsito vehicular, a efectos de evitar el peligro de accidentes por movimientos de maquinarias. 2. Asegurar las condiciones de higiene y seguridad de los trabajadores. 3. Cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad e higiene laboral. 4. Adoptar medidas necesarias para evitar el inicio del fuego para tareas que no sean de la construcción, a fin de evitar incendios.
Gestión de residuos y control de contaminación.	1. Definir dentro del área operacional, el área o cancha de recolección de materiales excedentes transitorios según grado de avance de las obras. 2. Control de arrastre de polvo mediante barrido, rociado o recubrimiento según condiciones del sitio. 3. Reutilización, remoción o tratamiento y disposición de residuos de acuerdo con sus características y según lo estipulado en la legislación vigente. 4. Controlar el escurrimiento superficial. 5. Controlar el vuelco de sustancias líquidas. 6. Minimizar los elementos gaseosos y la generación de ruidos.
Carga y descarga de materiales.	1. Los materiales a utilizar, deberán ser recepcionados y almacenados en las zonas designadas como área operacional, según las condiciones de almacenamiento indicadas por proveedor.

Acción	Medida de control
	2. Los materiales recepcionados deberán ser recubiertos adecuadamente para evitar ser dispersados por viento, en caso de ser livianos o tipo planchas o protegidos de las inclemencias naturales de la intemperie. 3. Tránsito de materiales debe ser con carga cubierta.
Condiciones naturales del sitio.	Limpieza y remoción de desechos sólidos y líquidos remanentes de los sitios de obras.

Fuente. Anexo 11 DFZ-2021-624-IV-SRCA.

24. Además, el titular adjuntó informes cuyo objeto apunta a justificar y demostrar que las obras no generarían efectos en el ecosistema del humedal, en el borde costero y en lo que refiere a erosión de playa. Dichos informes se encuentran disponibles en los Anexos 13, 14 y 15 del IFA-DFZ-2021-624-IV-SRCA.

25. Finalmente, destacar que el titular presentó una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA a la Dirección que ud. dirige, respecto del proyecto “Construcción muro de la costanera Coquimbo por reconstrucción”, cuyo procedimiento concluyó, mediante Resolución Exenta N°1, de fecha 18 de enero de 2019, que no requiere el ingreso en función de lo dispuesto por el literal p) del artículo 3º del Reglamento del SEIA (PERTI-2018-3493, disponible en <https://pertinencia.sea.gob.cl/>). Al respecto, destacar que el pronunciamiento del SEA, **se basa exclusivamente en la información proporcionada por el titular de la solicitud y su análisis se refiere únicamente al literal p) del artículo 3º del Reglamento del SEIA.**

### III. RESPECTO DE LA HIPÓTESIS DE ELUSIÓN AL SEIA LEVANTADA POR LA SMA.

26. De la descripción del proyecto definida en la fase investigativa, la Superintendencia estima necesario analizar la elusión al SEIA del proyecto, respecto a los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N°19.300.

27. Respecto del literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300:

- a. Con el propósito de establecer cuáles son las áreas colocadas bajo protección oficial para efectos del análisis del literal p) aludido, la Dirección Ejecutiva del SEA, mediante los Oficios ORD. D.E. N°130.844, de fecha 22 de mayo de 2013, ORD. D.E. N°161.081, de fecha 17 de agosto de 2016 y ORD D.E. N°202099102647, de fecha 12 de noviembre de 2020, lista cuáles serían estas áreas, dentro de las que se incluye a los humedales que se encuentren dentro de un sitio prioritario para la conservación de la biodiversidad. En este sentido, el proyecto se relaciona con el humedal El Culebrón, que forma parte del sitio prioritario “red de humedales costeros de la comuna de Coquimbo”, siendo un área colocada bajo protección para efectos del análisis del literal p).
- b. Sin embargo, tanto la disposición legal, como la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República (Dictámenes CGR N°4000 y 48160, ambos de 2016), han establecido que la obra debe emplazarse **en** el área protegida, situación que no ocurre en este caso, el proyecto se emplaza colindante, 5 metros a la vegetación existente y 20 metros al espejo de agua del área que comprende el humedal.
- c. No obstante, la jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema, ha indicado que para efectos del literal p), sin perjuicio de emplazarse los proyectos fuera del límite del área protegida, pero que de igual manera pueda afectarse su objeto de protección, debiese analizarse si dichas

- obras y actividades requieren ingresar al SEIA, a la luz del referido literal (Rol N°12.808-2019, Rol N°23.204-2019, Rol N°2608-2020 y Rol N°138427-2020).
- d. En dicho sentido, asumiendo que las obras denunciadas no se emplazan en el área protegida, pero si a 5 metros de distancia de la vegetación existente y 20 metros del espejo de agua del humedal, se analizará si son susceptibles de afectar el objeto de protección de esta área.
  - e. De la información recabada en la fase investigativa, es posible concluir que el objeto de protección, corresponde a un centro de alta concentración de biodiversidad que forma parte de una cadena de sitios que resultan escasos en una región árida y desertificada como es la de Coquimbo, siendo fundamental, el servicio que presta para la nidificación, descanso y alimentación de aves acuáticas, chorros y playeros y a las especies de la familia *Laridae*. Además, se observa la presencia de 75 especies de flora, de las cuales 7 se encuentran en estado de conservación. Junto con ello, destacar que en el sector de la desembocadura se presenta la mayor riqueza de especies y que la expansión urbana transforma el área en una zona crítica.
  - f. Durante las actividades de inspección en terreno, la SMA observó la existencia de maquinaria pesada al interior de las obras (tramo 0-880 metros) y la existencia de sectores ya intervenidos con excavaciones y material removido (rocas, tierra y arena).
  - g. El titular, respecto a la fase de construcción, informó una serie de medidas de control destinadas a evitar impactos en la zona protegida, las que se relacionan con manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos (riesgo de derrame), disposición de aceites y grasas en receptáculos (riesgo de derrame), se reconoce el ingreso de vehículos y uso de maquinaria en el área (emisiones de material particulado y ruido), se informó que se contempla utilizar sustancias inflamables (riesgo de derrame) y se establecieron medidas para evitar afectación de flora.
  - h. En lo que refiere a la fase de operación, sólo se describen las dimensiones del muro de contención y se indica que no se obstruirá los flujos de carga y descarga del humedal, sin embargo, dicha conclusión requiere estudiar y analizar latamente la ingeniería del proyecto para concluir que dichos efectos no se generarán. Dicho estudio y análisis corresponde que se realice dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
  - i. Del análisis anterior, **se observa que el proyecto es susceptible de afectar el objeto de protección del humedal**, por tal razón, el titular presenta una serie de acciones de control para evitar estos riesgos y se compromete a cumplirlas a cabalidad. No obstante, el mérito y suficiencia de las acciones de control, debe ser evaluado dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no en esta instancia. En efecto, pronunciarse respecto de la efectividad de las acciones de control, para evitar la afectación del objeto de protección y regular su construcción y ejecución hacia el futuro, estableciendo las medidas y/o compromisos pertinentes que cumplan el rol de mitigar, reparar o compensar dichos impactos, es competencia del ente evaluador.

28. Respecto del literal s) del artículo 10 de la Ley N°19.300:

- a. Para el análisis de esta tipología, se debe tener en cuenta lo indicado en el artículo 4º de la ley N°21.202 que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de proteger los humedales urbanos, en cuanto indica que “(...) *la ley define a los humedales como aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de agua, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las*

*extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no excede los 6 metros, y que se encuentren total o parcialmente dentro del radio urbano”.*

- b. Para analizar la aplicabilidad del literal s) la Superintendencia considera el cumplimiento de dos requisitos: (i) la existencia de un humedal y (ii) que éste se encuentre dentro del límite urbano. Lo anterior, sucede cuando un humedal ha sido declarado como “humedal urbano” o cuando forma parte del Inventario Nacional de Humedales y se emplaza dentro del límite urbano.
- c. En cuanto al primer requisito, de las actividades de fiscalización efectuadas, se observa que el área afectada corresponde a un humedal según la definición la Ley N°21.202. Dicha calidad es indiscutible, ya que el humedal El Culebrón, ha sido reconocido como tal, en la Estrategia Nacional de Biodiversidad, mediante su inclusión como un sitio prioritario en la “red de humedales costeros de la comuna de Coquimbo”. Junto con ello, el humedal esta inventariado por el Ministerio del Medio Ambiente, bajo el código HUR-04-40.
- d. Respecto al segundo requisito, el área en estudio se encuentra dentro de los límites regulados por el Plan Regulador de Coquimbo, como “ZPBC Zona de Protección de Borde Costero”.
- e. El análisis anterior, está en línea con el criterio de la Excmo. Corte Suprema respecto a la aplicabilidad del literal s) del artículo 10 de la Ley N°19.300, el cual indica que sin perjuicio de la existencia de declaratoria oficial, existiendo antecedentes que permitan concluir que un humedal se encuentra dentro del límite urbano, ello debe ser considerado para aplicar esta tipología y cumplir con la intención que tuvo el legislador en su génesis (Rol N°42687-2021, Rol N°21970-2021 y Rol N°129273-2021).
- f. En razón de lo anterior, corresponde verificar si las obras o actividades del proyecto denunciado generan una alteración física o química de los componentes bióticos.
- g. Al respecto, para efectos de la implementación del muro de contención, el proyecto contempla la realización de excavaciones y movimientos de tierra, en un tramo del al menos, 1.260 metros en el área de costanera que bordea el humedal y culmina en la desembocadura del estero El Culebrón al mar. La intromisión de este muro de hormigón, que oscila entre los 4,5 a 2,5 metros, altera las circunstancias físicas y geográficas del humedal y genera una alteración en el paisaje, debido a su volumen y consistencia.
- h. Esta estructura, además, puede alterar patrones hidrológicos (marejadas), afectando la dinámica de la playa de arena (erosión: tasa de renovación de arena), y del humedal (flujo-reflujo de agua; hacia y desde el océano).
- i. Por otro lado, el proyecto se emplaza en el *buffer* que rodea el polígono que delimita al humedal, lo que incide en la alteración de zonas donde se presentan especies de flora en alguna categoría de conservación o zonas de nidificación de aves.
- j. De lo anterior, se desprende que el proyecto puede generar una alteración física o química de los componentes bióticos del humedal y, como se analizó con motivo del literal p), es susceptible de afectar sus objetos de protección, siendo procedente su ingreso a evaluación por el literal s).

#### IV. CONCLUSIÓN Y PETICIÓN CONCRETA.

29. Dado el análisis anterior, la SMA concluye que respecto de las actividades realizadas por el titular, aplica lo dispuesto por los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N°19.300, razón por la cual, debe contar con una resolución de calificación ambiental en forma previa a su ejecución.

30. En vista de esta conclusión, atendiendo lo establecido en el literal i) del artículo 3º de la LOSMA, se solicita su pronunciamiento en torno a la hipótesis de elusión levantada, señalando si a su juicio, el proyecto requiere ingresar, en forma previa a su ejecución, al SEIA.

31. Todos los antecedentes señalados en el presente Oficio, se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Información Ambiental, a través del siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/113>. Además, cualquier consulta que tenga respecto al presente Oficio, se puede dirigir directamente al abogado Gustavo Arellano, quien desempeña funciones en el Departamento Jurídico de la Fiscalía de la Superintendencia, al correo electrónico [gustavo.arellano@sma.gob.cl](mailto:gustavo.arellano@sma.gob.cl).

32. Finalmente, indicar que su respuesta puede ser remitida desde un correo electrónico válido, a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl).

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**EMANUEL IBARRA SOTO  
FISCAL  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

PTB/GAR

Notificación por correo electrónico:

- Dirección regional de Coquimbo, Servicio de Evaluación Ambiental: [oficinapartes.sea.coquimbo@sea.gob.cl](mailto:oficinapartes.sea.coquimbo@sea.gob.cl)
- Denunciantes: [renzovr@gmail.com](mailto:renzovr@gmail.com); [danymcg@hotmail.com](mailto:danymcg@hotmail.com); [adchevallier@yahoo.fr](mailto:adchevallier@yahoo.fr); [jorgegutierrezpizarro@gmail.com](mailto:jorgegutierrezpizarro@gmail.com); [palmalaw@hotmail.com](mailto:palmalaw@hotmail.com)

Notificación por carta certificada:

- Ministerio de Obras Públicas, Dirección de Obras Portuarias: Cirujano Videla N°200, La Serena.

C.C.:

- Oficina Regional de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-016-2021

Expediente cero papel N°25943/2021